



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 1999 - 07626 - 01	Ejecutivo Mixto	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	INVERSIONES ANDUL LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/02/2022	3/02/2022
2	019 - 2021 - 00358 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	WILSON WALTER GARCIA PATIÑO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	1/03/2022	3/03/2022
3	020 - 2018 - 00538 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS	NELSON GAMEZ ARENAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
4	021 - 2011 - 00093 - 00	Ordinario	ADMINISTRADORES CONAVIP LTDA	CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
5	022 - 2014 - 00206 - 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO SOLANO	INVERSIONES PARDO VELILLA & CIA S EN C	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
6	030 - 2017 - 00639 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO GUEVARA HERNANDEZ	MARIA TERESA GARZON DE GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
7	031 - 2018 - 00449 - 00	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA METROPOLITANA SAS	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S. A. S. CIOSAD S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
8	031 - 2018 - 00449 - 00	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA METROPOLITANA SAS	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S. A. S. CIOSAD S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022
9	042 - 2013 - 00103 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN SIERRA PORTELA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2022	3/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-02-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

1268



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 007 1999 07626 00

**TERMINA DESISTIMIENTO TÁCITO**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el presente asunto, ha estado inactivo por más de dos (2) años, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por parte del despacho, es pertinente dar aplicación al literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., según el cual:

*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)"*

En consecuencia, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente asunto.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al Despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

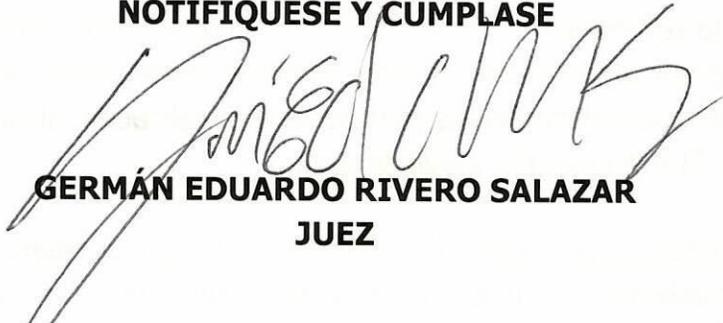
**TERCERO:** De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al Despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta del despacho, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

**CUARTO:** Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutante, déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 015 fijado hoy 21 de febrero de 2022 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



NIT. 860.035.827-5

1269

Señor

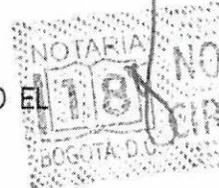
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
E. S. D.

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO DEL BANCO AV VILLAS S.A: EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANDUL LTDA. Y OTROS

Asunto: EL BANCO AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022 - NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA VEINTIUNO (21) DEL MISMO MES Y AÑO -

EN SUBSIDIO APELO

DECISION: DAR POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO EL PRESENTE ASUNTO



Radicación No.: 1100131030 007 1999 07626 00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social.

El Banco Comercial AV Villas S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en copia se acompaña al presente escrito.

En la calidad y condición atrás mencionada, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

**EL BANCO AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA REPRESENTACION**

El Banco Comercial AV Villas S.A., de conformidad con las normas establecidas en los artículos 73 – DERECHO DE POSTULACION –; 74 – PODERES –; 75 – DESIGNACION DE APODERADOS Y RECONOCIMIENTO DEL APODERADO – y 77 – FACULTADES DEL APODERADO – del Código General del Proceso, asume su propia representación en el proceso hipotecario de la referencia.

En tal virtud, solicito en forma comedida y respetuosa al señor Juez, se sirva reconocerme personería para actuar en este proceso judicial.

**RECURSO DE REPOSICION**

De acuerdo con el artículo 319 del Código General del Proceso me permito manifestar que dentro del término legal el Banco AV Villas S.A. interpone recurso de reposición en contra de su providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022 por medio de la cual terminó el proceso hipotecario de la referencia por desistimiento tácito.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

En cumplimiento de la norma de procedimiento atrás mencionada, a continuación, procedo a exponer las razones que lo sustentan.

1. En las consideraciones de la providencia recurrida informa que el presente asunto ha estado inactivo por más de dos años.
2. Desconoció el Despacho el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional consecuencia de la pandemia.
3. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decretó inicialmente la suspensión de términos procesales en los Juzgados y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo de 2020.

Nuevamente el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos hasta el 10 de mayo de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11546, art.11.

Se sigue manteniendo la suspensión de los términos hasta el 24 de mayo de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11549, art.1º.

Se prorrogó otra vez el término de suspensión hasta el 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11567/2020, art 1º.

Posteriormente se excepcionó la suspensión de términos para la Corte Constitucional para estudiar los decretos que profiera el Presidente de la Republica

con ocasión del ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política, mediante Acuerdo PCSJA20-11527 y al Consejo de Estado y los Tribunales Contencioso-Administrativos mediante Acuerdo PCSJA20-11529/2020.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11526/ 2020 el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11532/2020 acordó prorrogar la suspensión de términos en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante Acuerdo 11581/2020 levantó los términos suspendidos mediante las siguientes disposiciones:

**Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567/ 2020 y en el presente Acuerdo.

#### PETICION PRINCIPAL

De conformidad con los fundamentos de hecho y derechos expuestos, solicito comedida y respetuosamente al señor Juez revocar la providencia recurrida en reposición y en consecuencia dejar sin valor ni efecto alguno lo allí decidido.

#### PETICION SUBSIDIARIA

En el evento de que el Despacho Judicial a su buen cargo no revoque el auto atacado por la vía del recurso de reposición, desde ya manifiesto que en subsidio apelo.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que se relacionan a continuación:

1. El BANCO AV VILLAS S.A., recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 número 26 A 47, piso 1º.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del Banco AV Villas S.A. el siguiente: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

2. El suscrito en mi condición de apoderado y de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco AV Villas S.A., recibo notificaciones



NIT. 860.035.827-5

en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 número 26 A 47, piso 1°.

Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición nterpuesto en contra de la providencia citada en epígrafe.

Del señor Juez.

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO  
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá  
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO  
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: GERMAN BARRIGA GARAVITO

Identificado (a) con C.C. 19266145

Tarjeta Profesional 25118 C.S.J.

y declara que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por concurrencia del interesado.

Bogotá: \_\_\_\_\_

23 FEB 2022

FIRMA



INDICE DE DEDOS



1291

**PROCESO HIPOTECARIO DEL BANCO AV VILLAS S.A: EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANDUL LTDA. Y OTROS (Rad.1100131030 007 1999 07626 00)**

Liliana Andrea Baron Rincon <baronl@bancoavillas.com.co>

Miércoles 23/02/2022 15:11

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: barrigag@bancoavillas.com.co <barrigag@bancoavillas.com.co>

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. \*\*\*\*\*

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO DEL BANCO AV VILLAS S.A: EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANDUL LTDA. Y OTROS

Asunto: EL BANCO AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022 – NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA VEINTIUNO (21) DEL MISMO MES Y AÑO -

EN SUBSIDIO APELO

DECISION: DAR POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO EL PRESENTE ASUNTO

Radicación No.: 1100131030 007 1999 07626 00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social.

El Banco Comercial AV Villas S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en copia se acompaña al presente escrito.

Atentamente,

Germán Barriga Garavito  
C.C. NO. 19.266.145 de Bogotá  
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

SECRETARÍA DE APOYOS Y SERVICIOS AL USUARIO	
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
Rad. No.	1271.22
Fecha de radicación	23 Feb. 22
Notificación	3
Clase de radicación	Not



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Círculo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 01 2021 se fija el presente traslado  
conforme a la disposición en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2021  
a partir de 03 03 2021

Señor  
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: WILSON WALTER GARCIA PATIÑO**  
**RADICADO: 2021 – 00358**

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

**JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito allegar lo siguiente:

**PRIMERO:** Aporto liquidación de crédito, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$420.698.141,79)** a corte del 02 de diciembre de 2.021, lo anterior para que el Despacho apruebe la liquidación de crédito presentada y se presenta según lo ordenado en el mandamiento de pago, sentencia y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**ANEXO: LO ENUNCIADO**

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición

Atentamente



**JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**  
CC No 1.013.589.888 de Bogotá  
T. P. No 257.822 del C S de la J  
Email: [abogadofabricademandas2@inverst.co](mailto:abogadofabricademandas2@inverst.co)

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00358

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA: WILSON WALTER GARCIA PATIÑO

CAPITAL \$ 376.415.455,30

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
12/08/2021	31/08/2021	376.415.455,30	17,24	25,86	0,063	20	4.745.360,81
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	7.099.587,99
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	7.294.250,67
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	7.129.107,88
01/12/2021	02/12/2021		17,46	26,19	0,064	2	479.940,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS							26.748.247,69

CAPITAL	\$ 376.415.455,30
INTERESES DE PLAZO	\$ 17.534.438,80
INTERESES MORATORIOS	\$ 26.748.247,69
TOTAL LIQUIDACION	\$ 420.698.141,79

SON: A 2 DE DICIEMBRE DE 2021: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 79 CTVOS M/CTE

**RV: EJECUTIVO DE BBVA VS WILSON WALTER GARCIA PATIÑO RADICADO 2021-00358**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 02/12/2021 14:29

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez &lt;mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** abogadofabricademandas2@inverst.co <abogadofabricademandas2@inverst.co>**Enviado:** jueves, 2 de diciembre de 2021 2:25 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; abogadocompras@inverst.co <abogadocompras@inverst.co>; fabricademandasbbva@gmail.com <fabricademandasbbva@gmail.com>**Asunto:** EJECUTIVO DE BBVA VS WILSON WALTER GARCIA PATIÑO RADICADO 2021-00358

Señor

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.****DEMANDADO: WILSON WALTER GARCIA PATIÑO****RADICADO: 2021 – 00358****ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

Cordialmente,

**Johan Andrés Hernández Fuertes**

Abogado Inversionistas Estrategicos S.A.S.

Telefono: 6167024/26/30 Ext. 122 - 316 481 90 82

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201 – Bogotá



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2022  
y vence en: 03 03 2022  
El secretario \_\_\_\_\_

Señor

**JUEZ 002 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

J02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REFERENCIA: 11001310302020180053800 EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE : COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS

DEMANDADO : NELSON GAMEZ ARENAS

nelgamez@hotmail.com gamezasociados22@hotmail.com

Ubicación: Secretaria – Letra

**RECURSO DE APELACIÓN**

En calidad de apoderado del demandante, al señor juez comedidamente acudo para interponer el recurso de apelación contra el auto que antecede por el cual se niega la nulidad solicitada.

Invoco el recurso con base en el artículo Art. 321 del CGP en sus numerales y y 6 que indican:

- “ 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.”

**FUNDAMENTOS:**

**I.- LA RAZÓN DEL AUTO:**

Señala el juzgado que la causal que invoco, la violación del derecho a la defensa, violación del debido proceso, no está taxativamente enlistada en el artículo 133 del CGP y esa es la razón para no tramitar el incidente de nulidad.

Dice el juzgado que el hecho de que no se haya puesto en conocimiento de la parte actora, unos documentos que presumiblemente refieren unos pagos al crédito, que si fueron tenidos pata modificar la liquidación, no significa un hecho importante para el derecho de defensa, pues con ese hecho, sencillamente se modificó sustancialmente la liquidación del crédito.

Es muy sencillo: Si la parte actora hubiese conocido los presuntos documentos, que a la fecha de este escrito no conocemos, que dan cuenta de un presunto pago, se le hubiese garantizado el debido proceso a rechazarlos o a controvertirlos o, en últimas, a aclararlos, para que el señor juez, con esa información, tuviese elemento mas sólido en su decisión de aceptar el presunto pago y de modificar la liquidación.

El artículo 446 del CGP, señala:

(...)

*“2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (Resalto mío)*

Si con fundamento en la lealtad de las partes, especialmente de la buena fe y en aplicación del el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se hubiese puesto en conocimiento de la parte actora, de los

documentos de un presunto pago, especialmente, si se nos hubiese puesto en conocimiento "los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada", se nos hubiese dado la garantía constitucional de referirnos a esos presuntos errores o cuando menos como ya dije, a aclarar al señor juez, si se trataba de un error de interpretación.

Esa omisión, determinó que el señor juez, aceptara la palabra del demandado, los documentos que hasta hoy, repito, desconocemos, y en consecuencia modificara significativamente en detrimento de la parte actora, la liquidación del crédito.

Si el señor juez consulta el expediente, el demandado propuso una excepción de pago y adjuntó unos recibos. El demandante al descorrer el traslado, aceptó que si recibió los dineros y acreditó que se refieren a intereses, con la indicación de las fechas a las cuales obedecen esos intereses. Esos mismos fueron tenidos en cuenta entonces en la sentencia, en las mismas condiciones en que el demandante aceptó haberlos recibidos.

Así que la omisión, que el señor juez acepta que ocurrió, no puede quedar en una simple sanción de multa. Una multa no repara la violación del derecho a la defensa.

II.- Lo taxativo del estatuto procesal, no es superior a la Constitución Nacional que garantiza en celo supremo, el derecho fundamental de defensa, el debido proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el **debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas** y, entre otras garantías, nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es decir, no excluye ninguna actuación, como el caso presente, en el que, además, está reglado que se debe informar <mediante el envío de memoriales y documentos, las actuaciones de las partes.

De qué otro modo se garantizaría el derecho a la defensa y al debido proceso, si no es el de poner en conocimiento de la parte contra la cual arguyo unos errores y unos documentos, si no es, poniendo en su conocimiento, tanto el escrito de los presuntos errores y los presuntos documentos de los presuntos pagos?

El derecho sustancial, pero especialmente el derecho fundamental al debido proceso, está por encima de lo puramente formal. El devenir social, los cambios que nos ha impuesto la pandemia y las medidas adoptadas por las diferentes autoridades, nos llaman la atención en el cuidado y celo que debemos observar para garantizar los derechos especialmente los fundamentales.

En aplicación del principio de la lealtad procesal y de la buena fe, qué mal le hará al proceso, que se informe a la contraparte de un presunto documento derivado de ella, de un presunto pago, de unos presuntos errores? Ninguno. Que no quiere decir que el señor juez tenga que aceptar la defensa que haga el demandante sobre las objeciones a la liquidación, pero si, que se de la oportunidad al demandante de qué es lo que se le endilga respecto de la liquidación que ha presentado.

De este modo, para este humilde trabajador jurídico, la violación al derecho de defensa, la violación al debido proceso, si constituye una causal de nulidad, así ella no esté expresamente mencionada en el artículo 133 del CGP. En el peor de los casos, es una causal innominada, pero es de rigor aplicarla por ser de categoría superior, dado su jerarquía constitucional.

Atentamente



FERNANDO VALLEJO

C.C. 13231854 T.P. 19554





RV: : 11001310302020180053800 COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 8:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** fernando vallejo ortiz <valletoile@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 3:30 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON GAMEZ <nelgamez@hotmail.com>; nelson gamez arenas <gamezasociados22@hotmail.com>

**Asunto:** : 11001310302020180053800 COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS

Distinguido señor Juez

Anexo para su consideración, escrito de apelación

Fernando Vallejo  
T.P. 19.554

ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICALO	778-22
Fecha Recibida	7 feb-22
Número de Folios	3
Quién Radicó	nmf

Comuna  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Jueces  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: **10 FEB 2022**

Resan las diligencias al despacho con el anterior escrito.

El/la Secretario(a): *N*

Apelacion



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo

**Rad. No.:** 110013103 020 2018 00538 00

**CONCEDE APELACIÓN**

El apoderado del ejecutado presentó recurso de apelación en contra de la providencia adiada 2 de febrero de 2022 (fl. 117), mediante la cual se rechazó el incidente de nulidad presentado por el ejecutado, por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, la cual conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Despacho,

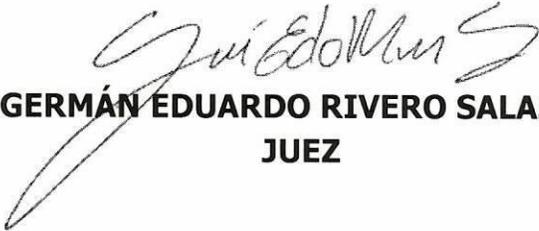
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que rechazó la nulidad, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias del mandamiento de pago, la sentencia, los folios 99 a 122, del presente proveído y de las piezas procesales que estime pertinente el recurrente, a fin de que se surta la alzada concedida, así como las demás piezas procesales que estime pertinente el ejecutado.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 013 fijado hoy 15 de febrero de 2022 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**

Profesional Universitario G-12

# Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **3127011 ext 7298**

Esta es la información sobre su pago:

## DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección:	Cll 72 # 7 - 96 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	3127011 ext 7298
NIT:	8000938163

## DATOS DEL CLIENTE

Número Identificación Demandante:	388086
Teléfono de Contacto:	3005687502
Correo electrónico del Usuario:	valletoile@hotmail.com
IP:	172.16.50.47

## FORMA DE PAGO

### DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	21/02/2022
Ticket ID:	800
Transacción/CUS:	1335793207
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CC
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCO DAVIVIENDA

*Esta es son las transacciones del pago de Colombia*

## FORMA DE PAGO

Código de autorización:	1
-------------------------	---

Total:	10000
Total Iva:	0
No. Pago:	801

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

20-2018-0538  
 2952 RECURSO  
 Copias: Folios: 61-62-63-81-82-83-84  
 Del 99 al 123

*Arboreo 21*





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **20-2018-0538**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de : **LOS FOLIOS 61, 62, 63, 81, 82, 83, 84 Y DEL 99 AL 128** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS** Contra **NELSON GAMEZ ARENAS** proveniente del juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

  
  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

PROCESO: **20-2018-0538**

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

  
  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 07 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 326 del

C. G. P. en adelante a partir del 01 03 2022

y vengiendo a 03 03 2022



MAY 8 '17 AM 8:50

JUZ 21 CIV CTO BOG

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO EN ORDINARIO DE CONJUNTO  
HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE  
CONTRA ADMINISTRADORES CONAVIP  
LTDA.  
No.2011-0936**

**PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la liquidacion del crédito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Sírvase Señor Juez correr el traslado a lugar.

Del Señor Juez,



**PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**  
C. C. No.4.068.071 de Busbanza  
T. P. No.60.966

**Anexos: Anexo lo anunciado**

[Pedroalbarracin1@hotmail.com](mailto:Pedroalbarracin1@hotmail.com)

Cra.10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

**LIQUIDACION ADMINISTRADORES CONAVIP LTDA.**

CORTE A MAYO DE 2017

B

AÑO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
2016	NOVIEMBRE	2.500.000,00	0,05%	12.500,00
2016	DICIEMBRE	-	0,05%	12.500,00
				<b>25.000,00</b>

2017	ENERO	-	0,05%	12.500,00
2017	FEBRERO	-	0,05%	12.500,00
2017	MARZO	-	0,05%	12.500,00
2017	ABRIL	-	0,05%	12.500,00
2017	MAYO	-	0,05%	12.500,00
				<b>62.500,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>2.500.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>87.500,00</b>
	<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>2.587.500,00</b>


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 21 Civil del Circuito**  
**de Bogotá**

Con arreglo a lo previsto artículo 100 C.C.P se agrega  
 el anterior \_\_\_\_\_  
 al expediente por cuanto no contiene solicitud alguna   
 no requiere pronunciamiento  y se pone en  
 conocimiento de los interesados  
 El Secretario: \_\_\_\_\_


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**

**TRASLADO ART. 119 C. G. P.**  
 En la fecha 28 01 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el art. 446 del  
 C. G. P. el cual comienza a partir del 01 03 2017  
 y vence el 03 03 2017  
 El Secretario: \_\_\_\_\_

ANO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
2016	NOVIEMBRE	2.500,00,00	0,05%	1.250,00
2016	DICIEMBRE	-	0,05%	1.250,00
2017	ENERO	-	0,05%	1.250,00
2017	FEBRERO	-	0,05%	1.250,00
2017	MARZO	-	0,05%	1.250,00
2017	ABRIL	-	0,05%	1.250,00
2017	MAYO	-	0,05%	1.250,00
		<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>2.500,000,00</b>
		<b>INTERESES</b>		<b>8.750,00</b>
		<b>TOTAL OBLIGACION</b>		<b>2.508.750,00</b>

Handwritten notes on the left side of the table:  
 - Next to 2016 NOVEMBER: 12.500  
 - Next to 2016 DECEMBER: 12.500  
 - Next to 2017 ENERO: 12.500  
 - Next to 2017 FEBRERO: 12.500  
 - Next to 2017 MARZO: 12.500  
 - Next to 2017 ABRIL: 12.500  
 - Next to 2017 MAYO: 12.500  
 - Next to TOTAL CAPITAL: 2.500,00  
 - Next to INTERESES: 8.750,00  
 - Next to TOTAL OBLIGACION: 2.508.750,00

CORTE A MAYO DE 2017

LIQUIDACION ADMINISTRADORES CONAVIP LTDA.

13

**RE: recurso contra auto que niega nulidad**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 06/12/2021 6:21

Para: Gerardo Tarazona Mendoza &lt;gerazona@hotmail.com&gt;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	8036
Fecha Recibido	6-12-2021
Numero de Folio	3
Quien Recopila	NO

**ANOTACION**

Radicado No. 8036-2021, Entidad o Señor(a): GERARDO TARAZONA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial. Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION - ND

**INFORMACIÓN**

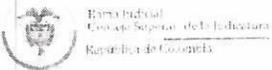
**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**De:** Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de diciembre de 2021 15:12**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** recurso contra auto que niega nulidad**SEÑOR****JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ.****E.S.D.****REF: EXPEDIEN TE No 2014 – 206- 22 CC****EJECUTIVO DE JAIRO A SOLANO vs INVERSIONES PARDO VELILLA y LUIS PARDO**

**GERARDO TARAZONA MENDOZA**, quien fuera apoderado del demandado **LUIS PARDO ALBARRACÍN** dentro del proceso de referencia, y en concatenación de memorial de esta misma fecha, en que reasumo el poder a mi conferido manifiesto muy respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y notificado por estado de 1º de diciembre de 2021, que resolvió el incidente de nulidad por mi interpuesto negándolo, y dentro del término legal para que se revoque el mencionado auto y a contrario sensu, se admita y permita y ordene que mi representado se haga parte legalmente en el proceso y se le notifique el auto admisorio de la demanda como debió ocurrir desde la fecha en que se presentó personalmente al despacho del juzgado para notificarse de ese auto por cuanto eso garantiza su derecho de defensa y sobre los siguientes argumentos.

**HECHOS DE ESTE RECURSO.**

1. el argumento básico a esa decisión para negar la nulidad es que efectivamente como lo explica en el inciso sexto de su auto manifiesta que no se debe ya efectuar notificación alguna en contra del mismo ( LUIS PARDO ALBARRACIN) ya que al haber desistido del proceso en su contra la actora, su vinculación al proceso no existe, por esta misma razón,
2. Esta manifestación es cierta solo parcialmente.
3. notemos que nuestra ley procesal, establece que un demandado dentro de un proceso judicial, quien hubiese no sido notificado legalmente en el proceso se puede presentar en cualquier momento al proceso, y hacerse parte en el proceso cumpliendo los requisitos legales, al notificarse o actuar en el trámite en defensa de sus derechos.
4. También la ley establece y primordialmente, que respecto a los autos o decisiones de los jueces solo tienen obligatoriedad jurídica una vez se encuentren ejecutoriadas, pues si no se han ejecutoriado, pues no tienen aún fuerza y obligatoriedad legal.
5. Esto quiere decir que en el interregno en que se hubiese dictado una decisión y no se hubiese ejecutoriado, pues las partes o terceros que se vean afectados por esa o cualquier decisión, la pueden recurrir o se pueden oponer legalmente a ella o hacerse parte en un proceso notificándose con los procedimientos que la ley les da para ello.
6. Uno de los principales medios de defensa que la ley nos da es precisamente darle la oportunidad las partes de un proceso a que se hagan parte en el notificándose si han sido demandantes o demandados o de ser terceros afectado asíéndose parte como tercero, en un proceso judicial para que ejerza su derecho de defensa.
7. El artículo 302 del CG del P, establece textualmente en su inciso 3 respecto a la ejecutoria de las decisiones judiciales” LAS QUE SEAN PROFERIDAS POR FUERA DE AUDIENCIA QUEDAN EJECUTORIADAS 3 DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS”
8. Notemos y que es vital en este trámite, que este término es taxativo y perentorio, y como todos los términos o procedimientos son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y conforman una serie de actos que garantizan el derecho de defensa y la igualdad de las partes ante la ley y el debido proceso.
9. De no cumplirse con estos términos se estarían violando flagrantemente los derechos fundaméntale de defensa, de igualdad de las partes ante la ley y del debido proceso; No importa si la parte a la que afecta sea ya o no parte en el litigio, el hecho es que si esa persona considera que le vulneran sus derechos, puede actuar notifican doce, recurriendo esos autos y/o pidiendo nulidades y pidiendo como lo hacemos quien se le aplique en su defensa el debido proceso.
10. En este caso tenemos claramente que el señor LUIS PARDO ALBARRACIN, era y es demandando directo en este proceso, por ser aparentemente codeudor solidario de los créditos ejecutados en este trámite.
11. Como tal el considera que en el trámite así no se le hubiese notificado y se hubiese desistido del trámite en su contra, que vulnera y afecta su derecho de defensa, y sus derechos fundamento tales, ya que se persiguen bienes que son de su copropiedad y de su familia, por lo que considera que tiene todo el derecho a actuar en el proceso y ejerce su derecho de defensa y proteger sus interese personales, societarios y familiares.
12. En ese sentido efectivamente se debe tener en cuenta que en el curso del proceso, no se le notifico en su domicilio ni correctamente, razón por la que no se enteró a tiempo para haberse hecho parte en el proceso y haber ejercido correcta y oportunamente su derecho defensa.
13. Sin embargo cuándo se enteró de ese trámite en su contra efectivamente estaba aún a tiempo para ejercer esos derechos ya que el auto de desistimiento y su aceptación aun no estaba en firme, podía ser controvertido y así lo hizo y pretendió notificarse, con lo que por sustracción de materia ese desistimiento perdía toda su eficacia.
14. Para ello pretendió y se presentó personalmente a el juzgado de conocimiento del proceso este al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias que usted preside y solicito el expediente con el ánimo de cumplir con la ley y para ello notificarse personalmente como demandado directo.
15. Ante ello los funcionarios consultaron el expediente y no se lo prestaron ni lo quisieron notificar ni le dieron acceso directo al expediente y le informaron que no podía notificarse ni conocerlo, porque ya habían desistido del proceso en su contra, de continuarlo contra él.
16. Ante ello que ocurrió exactamente el día 10 de septiembre de 2019 tenemos que efectivamente con fecha 4 de septiembre de 2019 se había dictado auto que admitía y aceptada el desistimiento

de continuar el trámite de ejecución en su contra.

17. Sin embargo debe aclararse que este auto se publica o notifica por estado de 5 de septiembre de 2019 y empezaban a correr los 3 días de ejecutoria el día 6 de septiembre, lo que quiere decir que quedaba ejecutoriado el día 10 de septiembre de 2019, fecha en que el demandado podía notificarse. 24
18. Ante ello tenemos que como el auto no estaba ejecutoriado, efectivamente este demandado estaba en la oportunidad aun de hacerse parte en el proceso y ejercer su derecho de defensa, por cuanto el desistimiento no había cobrado obligatoriedad legal y por ello se lo debió notificar; como lo pretendió hacer legalmente y se le negó ilegalmente.
19. Debemos aclarar que no es un acto cualquiera, ya que el mencionado demandado que represento considera que independientemente a que se desista o no él debe tener el derecho de defensa y el derecho ejercerlo, y que sus bienes como socio de la otra demandada, son igualmente bienes familiares, y considera se están vulnerando y de manera errónea la actuación legal y por ello considero que se le debe escuchar para ejercer su derecho de defensa y ser vencido en juicio.
20. El hecho de mayor importancia procesal, es que cuando intenta notificarse y hacerse parte en el proceso se le niega ese derecho, y por el auto que acepta el desistimiento aún no estaba ejecutoriado y por ello podría hacerse parte en el proceso lo intento y no se le permitió.
21. El no hacerlo ni permitirle hacerlo, vulnera sus derechos fundamentales especialmente de defensa y contradicción, debido proceso, e igualdad de las partes ante la ley.
22. Es evidente que si el auto se hubiese ejecutoriado antes de presentarse, puede haber cobrado fuerza legal y no podría haberse notificado, por sustracción de materia, pero como no estaba ejecutoriado no había cobrado la obligatoriedad legal debida.
23. Esto que es básico y vital, pues efectivamente cuando pretendió hacerse parte aun lo podía hacer legalmente y no se le permitió ilegalmente.
24. Notemos que conocido esto por el demandado de inmediato me busca como su abogado de confianza y yo efectivamente en ese mismo día interpongo los recursos de ley contra el auto que admite el desistimiento pero previamente a eso interpongo incidente de nulidad.
25. No es como dice el despacho que como los presente tan solo un minuto antes de los recursos, no podía hacerlo, esto es incorrecto, el hecho es que la oportunidad de nulidad no se perdió al interponer recursos, contra ese auto ya que los presente cumpliendo el procedimiento, y así lo admite y considera el Tribunal, el hecho es que fue legal esa nulidad y por eso el tribunal ordeno tramitarlo.
26. Ante ello tenemos que evidentemente las razones de esta nulidad, esto es la establecida en el artículo 133 numeral 8 del CG del P está perfectamente cualificada, pues claramente está demostrado, que cuando interpuse esa nulidad y los recursos pertinentes, aun el auto que acepta el desistimiento no estaba en firme y por ello se presentaron oportunamente, aunque aún no se diera personería para actuar, pero que siendo parte demandada y pretendiendo ejercer su derecho de defensa, y ejercer la oportunidad de defenderse legalmente, y por eso se le debía haber notificado legalmente y dar la oportunidad de actuar procesalmente y ser vencido en juicio, basado principalmente en que el desistimiento aceptado no estaba ejecutoriado, no tenía obligatoriedad procesal y legal todavía
27. Que efectivamente al habersele negado la oportunidad de hacerse parte en el proceso, la única vía procesal pertinente era efectivamente especialmente la nulidad propuesta, y los recursos que se interpusieron, pues no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago y aunado con ese auto se le negaron la oportunidad de notificarse porque hasta esa fecha se le debía y podía ser notificado legalmente.
28. El artículo en cita dice textualmente "en la parte pertinente" cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes o e aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena o no se cite en debida forma....
29. Notemos que en este caso se cualifica esa situación, pues como el desistimiento no se había ejecutoriado aun persistía hasta ese día la obligación y derecho de hacer parte a este demandado en el proceso, si este así lo quería podía notificarse legalmente, como efectivamente lo intento, y como ocurrió que se presentó al proceso, pué se lo debió notificar y dar la oportunidad de hacerse parte en el proceso y ejercer su derecho de defensa.
30. Esto no corrurrio legalmente, se le dio un trámite equivocado, ya que dictado el auto de desistimiento se le dio obligatoriedad inmediata a esa decisión, antes de que la tuviere y por ello se le cercenaron sus derechos de defenderse y hacerse parte para ello en el proceso como quería y aun podía hacerlo ya que la demanda también va contra él, lo que le da la autoridad y competencia para hacerse parte y ejercer ese derecho de defensa.

31. Como lo dice su propio auto en el parte considerativo inciso 2º, efectivamente esta vinculación representa un elemento esencial del debido proceso; Sin embargo encontramos que el despacho en el siguiente folio del mismo auto esto, "que manifiesta que se vislumbra que no podía efectuarse notificación alguna en contra del mismo ya que al haber desistido el proceso en su contra, su vinculación al proceso no existe".
32. Esto es equivocado, porque si bien es cierto si existió ese desistimiento esa decisión no estaba ejecutoriada y por ello él tenía la oportunidad de oponerse a esa decisión como lo hizo, inicuaamente pretendiendo notificarse del auto de mandamiento de pago, y por mi intermedio con la nulidad y recursos, en el mismo día y se le debía vincular al proceso como pretendía y podía hacerlo, al no estar ejecutoriado ese auto de desistimiento, y permitirle actuar en contrario y por eso efectivamente se le violan sus derechos entre ellos el del debido proceso, defensa e igualdad de las partes ante la ley.
33. Con todo respeto, la explicación del despacho de que la parte actora al ejercer ese derecho de desistir no tiene relevancia, en este momento, pues aunque es cierto, sin embargo esto no es una situación que no se pueda controvertir, porque para eso existen los recursos e incidentes como esta nulidad, el hecho de que se hubiese pretendió antes de la ejecutoria hacerse parte en el proceso legalmente es vital, y al negársele esos derechos presentó los recursos legales y no se le cumplió y garantizo su derecho de defensa al negarle su oportunidad cuando ese desistimiento que el juzgado declaró como en firme, al no notificarlo y no vincularlo al proceso aun no estaba ejecutoriado, lo que a las claras determina que estaba en oportunidad de ejercer su derecho de defensa lo alegó y vincularse al proceso legal y oportunamente.

Bajo estos criterios considero que está perfectamente cualificada la nulidad planteada está probada aunada actualmente con la causal 3 del artículo 133 antes citado, ya que cuando se dictó el auto pertinente se debía cumplir rigurosamente con el termino de ejecutoria del proceso esto es que esta no podía tener obligatoriedad ni cumplimiento hasta cuando se venciese ese término.

Pretender como lo hizo el despacho darle fuerza de ejecutoria al auto antes de su vencimiento de los 3 días da pie a esta nueva causal de nulidad que invoco con este memorial, al resolver la negativa de mis recursos y esta nulidad pues estaba legalmente suspendida o interrumpida esa ejecutoria y se pretendió como se hace en la actualidad darle ejecutoria antes de lo que la ley ordena.

Por esas razones considero que se encuentran cualificadas la causales de nulidad invocadas inicialmente con el memorial inicial esto es la del numeral 8 del artículo 133 del CG del P y actualmente con su actuaciones se cualifica y por eso invoco igualmente la causal 3 del mismo artículo 133 del CG del P.

Por estas razones a ustedes solicito que legalmente se revoque el auto atacado y se declare la nulidad de lo actuado y en ese sentido se retrotraiga el proceso a la etapa procesal pertinente, y se notifique legalmente a mi defendido, o en su defecto, se lo tenga por legalmente notificado dándole la oportuna de contestar demanda y presentar sus medios de defensa como lo autoriza la ley.

Me suscribo de ustedes.

Para todo efecto me podre notificar en mi domicilio profesional de la Avenida Jiménez No 10 - 58 oficina 402 de Bogotá y celular 3125712016 y correo electrónico [gerazona@hotmail.com](mailto:gerazona@hotmail.com)

25

Ruego procede d conformidad.

Atentamente.

GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19'366.442 de Bogotá.

T.P. No 50.360 del CS de la J.

CORREO ELECTRONICO "gerazona@hotmail.com"


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Circuito de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 10 12 2021 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 13 12 2021  
 y vence en: 15 12 2021  
 El secretario \_\_\_\_\_

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**17 ENE. 2022**

Para: \_\_\_\_\_  
 De: \_\_\_\_\_  
 El secretario(a) Término Vincado

(5)

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
E S D

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Radicado: N° 2014-206 EJECUTIVO  
Ref: JAIME ALBERTO SOLANO CONTRA INVERSIONES PARDO  
VELILLA Y CIA LIMITADA  
ACUMULACIÓN DE DEMANDA:  
INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN  
LIQUIDACIÓN CONTRA INVERSIONES PARDO VELILLA Y  
CIA LIMITADA

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA NULIDAD.

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, obrando en mi condición de  
apoderada judicial de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
EN LIQUIDACIÓN en el proceso de la referencia y estando dentro de la  
oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, descorro el  
traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el  
apoderado del señor LUIS PARDO ALBARRACIN, contra el auto de fecha 30 de  
noviembre de 2021, notificado por estado el 1 de diciembre de 2021, con el que se  
negó el incidente de nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

1-El señor LUIS PARDO ALBARRACÍN no es parte en el presente proceso, ya  
que nunca con relación a él, se trabó la Litis; razón por la cual resulta  
improcedente el incidente de nulidad por indebida notificación.

2-La causal de nulidad prevista por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. se  
refiere justamente a lo contrario y es en el evento de NO haberse practicado en  
legal forma la notificación.

En el presente caso, con anterioridad, se había presentado DESISTIMIENTO con  
relación al señor Luis Pardo Albarracín. Lo que confirma que no se había trabado  
la litis con él, como persona natural demandada.

3-El auto que aceptó el desistimiento se encuentra ejecutoriado, razón adicional  
para reiterar que el señor LUIS ALBERTO PARDO ALBARRACÍN no es parte en  
el proceso, lo que de conformidad con lo establecido por el art 135 del C.G.P.  
significa: **QUE NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD.**

4-La causal 3 del artículo 133 del C.G.P. alegada por el recurrente al interponer el  
recurso, no puede ser tenida en cuenta por extemporánea, adicionalmente  
tampoco se configura dicha nulidad.

**PETICION**

-Sírvasse confirmar la providencia recurrida por hallarse ajustada en un todo a derecho.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**

C.C. No 35469898 de Usaquen

T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura

Traslados

27

RE: EXPEDIENTE 11001310302220140020600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 15:03

Para: VALENCIA Y JIMENEZ ABOGADOS <valenciayjimenezabogados@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 8272-2021, Entidad o Señor(a): MARIA VALENCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION----OPA

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quiénes Recibe	

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	14 Dic.
Número de Folios	1E
Quiénes Recibe	OPA



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: VALENCIA Y JIMENEZ ABOGADOS <valenciayjimenezabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 8:02

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Asunto: EXPEDIENTE 11001310302220140020600

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: N° 11001310302220140020600

Ref: **JAIME ALBERTO SOLANO CONTRA INVERSIONES PARDO**

**VELILLA Y CIA LIMITADA**  
**ACUMULACIÓN DE DEMANDA:**  
**INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN CONTRA INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LIMITADA**

**Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIAR APELACION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA NULIDAD.**

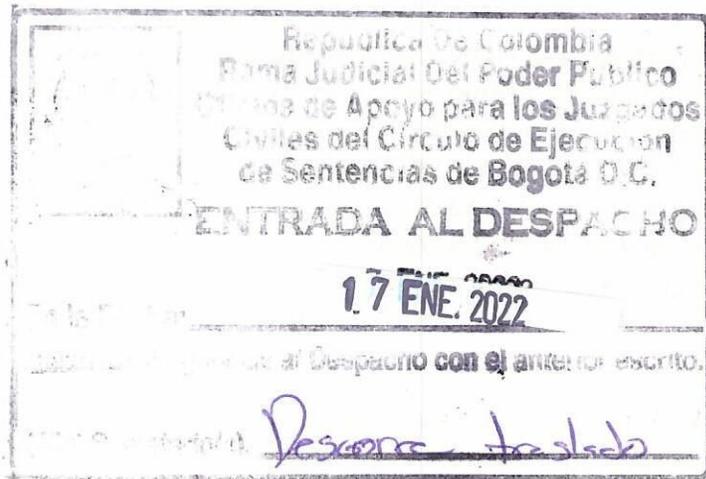
14/12

**MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, obrando en mi condición de apoderada judicial de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, descorro el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado del señor **LUIS PARDO ALBARRACIN**, contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 1 de diciembre de 2021, con el que se negó el incidente de nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

ANEXO: Memorial debidamente firmado y escaneado

Del Señor Juez, atentamente,

**MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**  
C.C. No 35469898 de Usaquen  
T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 022 2014 00206 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el apoderado del ejecutado en contra de la providencia adiada 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la petición nulitiva incoada.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Expuso el recurrente que se desconoció su derecho ya que no se le permitió notificarse del auto que libró mandamiento de pago, por lo cual, se configuró la nulidad planteada.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, se advierte que se confirmará la decisión recurrida al encontrarse ajustada a derecho, como se expondrá:

Adujó el recurrente que el despacho pretende desconocer su derecho de defensa y contradicción al impedirse notificarse del auto que libró mandamiento de pago, por lo cual, se configuró la nulidad incoada.

Respecto de la misma, aclara el despacho que al interior del proceso no configura la nulidad alegada como se expuso in extenso en el auto recurrido y en el proveído adiado 2 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en virtud del cual el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

*"Cuando **no se practica en legal forma la notificación** del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en*

*debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

Es decir, la misma se configura cuando no se cumplen los presupuestos normativos para efectuar la notificación de las partes, ya que la misma corresponde al acto más importante en el proceso, ya que es el acto a través del cual se pone en conocimiento la existencia del proceso y se abre la puerta para ejercer el derecho de contradicción y defensa de la parte, pero es un requisito sine qua non que se deba notificar, es decir, si no obra auto que deba ser notificado o se desiste la actuación en su contra, no es dable efectuar la referida notificación.

Lo anterior, por cuanto el extremo actor en virtud de su autonomía de la voluntad decidió desistir de la ejecución únicamente respecto de Luis Pardo Albarracín, quien no había sido notificado y en su contra no se había decretado cautela alguna, por lo tanto, dando cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso se aceptó el desistimiento.

Actuación que cobra relevancia, ya que dada la naturaleza de la acción cambiaría el acreedor puede exigir el pago de su crédito a uno, todos o algunos de los obligados cambiarios, sin que sea una obligación ejecutar o continuar la ejecución en contra de quienes no desea hacerlo.

Por lo tanto, como el incidentante quiso hacer parte del proceso en data posterior a que el despacho aceptara el desistimiento no es dable vincularlo al presente asunto, dado el efecto jurídico del desistimiento de las pretensiones, establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

*"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica **la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.** El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Respecto del desistimiento de las pretensiones la jurisprudencia ha indicado:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 del estatuto procesal civil [314 C.G.P.], el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, **decisión que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada,** aunque en*

29

*los procesos divisorios el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda (...)*<sup>1</sup>".

De lo anterior, se evidencia que el desistimiento de las pretensiones implica la renuncia a ellas y tiene los efectos de sentencia absolutoria a favor del ejecutado, por lo tanto, al desistirse de la ejecución del demandado Luis Pardo Albarracín, no es procedente llamarlo al juicio, ya que no es parte en el asunto, por cuanto únicamente se continuo la ejecución respecto de la sociedad ejecutada, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 314 ibídem.

En consecuencia, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 6º del canon 321 del estatuto procesal.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

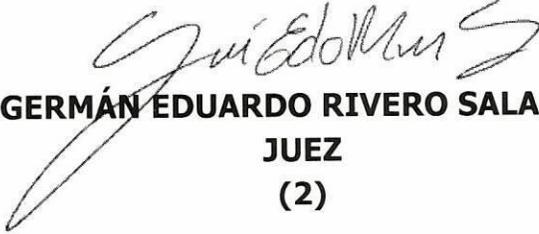
**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl. 21 C. nulidad), por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 30 de noviembre 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del cuaderno principal y la totalidad del cuaderno incidental, del presente proveído, así como, las que el recurrente estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(2)**

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Magistrado Ponente: Germán Valenzuela Valbuena Radicado: 1100 1310 3038 2005 00131 07 Hipotecario, Luis Eduardo Parra Bueno Vs. Rodas y Puerto S.A.

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 014 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**

Profesional Universitario G-12



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

23/2/2022 12:5:39 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 40399366

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$265,000.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU  
MENTOS Y COSTOS-RM  
Ref 1: 19366442

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2014-2016-22 cc  
Cubrel o Cuadernos 1, 2, 3 y  
el incidente en total  
1060 copias



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

23/2/2022 12:5:46 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 40399410

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$6,900.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU  
MENTOS Y COSTOS-RM  
Ref 1: 19366442

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2014-2016-22 cc

# DARC

## JURIDICAS

DEFENSAS, ABOGADOS, REPRESENTACIONES  
Y COBRANZAS.

CRA. B No. B-24 OFIC. 711 TEL. 2-449914 - BOGOTA, D.C.

31

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.  
LA CIUDAD.

Ref.: EJECUTIVO DE JAIRO A SOLANO vs INVERSIONES PARDO  
VELILLA (ACUMULADA DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO)  
No 2014 -206 22 CC

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandado LUIS PARDO  
ALBARRACIN y con este escrito a usted me permito presentar y cancelar las expensas  
necesarias para el pago de los recursos concedidos por autos de 16 de febrero de 2022,  
cancelando la suma de \$ 265.000 según lo ordenado por su despacho.

Anexo recibo de pago. Cuadernos 1, 2, 3 y el del incidente fr  
Ruego proceder de conformidad, enviando el proceso para lo de ley.

Para todo efecto podre recibir comunicaciones virtuales a mi correo  
[gerazona@hotmail.com](mailto:gerazona@hotmail.com), teléfono 2820321 y celular 3125712016

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente.

*Gerardo Tarazona*  
GERARDO TARAZONA MENDOZA  
CC No 19.366.442 de Bogotá,  
T.P. No 50.360 del CS de la J.



1060 copias  
Anexo  
- copia a rance/  
de \$ 6.900 y  
de copias \$ 265.000  
consignadas en Reval



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO No. 022-2014-0206

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con **328 (demanda acumulada) , 212, 85, 179 Y 33** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JAIRO ALBERTO SOLANO** Contra **INVERSIONES PARDO VELILLA & CIA. S EN C.** proveniente del juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSA DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** concedido en providencia adiada dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Ejecución de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (/2022).

  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario grado 17





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **22-2014-0206**

### CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (/2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
C. G. P. el cual comienza a partir del 01 03 2021  
a las 03 03 2021



314

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.**

**ABOGADA**



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta



Correo electrónico [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 2017-0630  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO GUEVARA  
**DEMANDADO:** MARIA FERNANDA GARZON Y OTROS.  
**JUZ.ORIGEN 30CC**

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Abogada en ejercicio, de condiciones civiles y personales consignadas en la demanda de la referencia, en calidad de apoderada judicial del demandante, encontrándome dentro del termino legal, descorro el traslado de la liquidación presentada por la hija de la demandada, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero indicar y solicitar al Despacho, que había cuenta que el presente proceso es de mayor cuantía, se hace que los demandados se encuentren representados por intermedio de apoderado judicial, por ende, no debería ser tenida en cuenta la citada liquidación.
2. En lo referente a la citada liquidación, me permito manifestar al Despacho, que los abonos por ella citados, ya fueron tenidos en cuenta dentro del presente proceso, no obstante, adjunto la actualización de la liquidación para que sea tenida en cuenta por su Despacho.

**ANEXO:** Liquidación del crédito actualizada.

Cordialmente,

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**C.C.No.51.799.598 de Bogotá**  
**T.P. 86355 del C.S de la J.**

Periodo		Pagaré	Pagaré	Pagaré	Pagaré	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos: capit
Desde	Hasta														
07/04/2017	16/04/2017	15.000.000	20.000.000	30.000.000	100.000.000	22,33	33,50	0,079	10	791.803	791.803				
17/04/2017	30/04/2017	2.000.000			102.000.000	22,33	33,50	0,079	14	1.130.695	1.922.498				
01/05/2017	06/05/2017				102.000.000	22,33	33,50	0,079	6	484.584	2.407.082				
07/05/2017	31/05/2017	30.000.000	5.000.000		137.000.000	22,33	33,50	0,079	25	2.711.926	5.119.008				
01/06/2017	30/06/2017	10.000.000	3.000.000		150.000.000	22,33	33,50	0,079	30	3.563.115	8.682.123				
01/07/2017	31/07/2017				150.000.000	21,98	32,97	0,078	31	3.631.645	12.313.768				
01/08/2017	31/08/2017				150.000.000	21,98	32,97	0,078	31	3.631.645	15.945.413				
01/09/2017	30/09/2017				150.000.000	21,98	32,97	0,078	30	3.514.495	19.459.908				
01/10/2017	31/10/2017				150.000.000	21,15	31,73	0,076	31	3.511.709	22.971.617				
01/11/2017	30/11/2017				150.000.000	20,96	31,44	0,075	30	3.371.704	26.343.322				
01/12/2017	31/12/2017				150.000.000	20,77	31,16	0,074	31	3.456.902	29.800.223				
01/01/2018	31/01/2018				150.000.000	20,69	31,04	0,074	31	3.444.750	33.244.974				
01/02/2018	28/02/2018				150.000.000	21,01	31,52	0,075	28	3.153.493	36.398.467				
01/03/2018	31/03/2018				150.000.000	20,68	31,02	0,074	31	3.443.291	39.841.757				
01/04/2018	30/04/2018				150.000.000	20,48	30,72	0,073	30	3.303.934	43.145.692				
01/05/2018	31/05/2018				150.000.000	20,44	30,66	0,073	31	3.408.212	46.553.904				
01/06/2018	30/06/2018				150.000.000	20,28	30,42	0,073	30	3.275.587	49.829.491				
01/07/2018	31/07/2018				150.000.000	20,03	30,05	0,072	31	3.348.063	53.177.553				
01/08/2018	31/08/2018				150.000.000	19,94	29,91	0,072	31	3.334.821	56.512.375				
01/09/2018	30/09/2018				150.000.000	19,81	29,72	0,071	30	3.208.713	59.721.088				
01/10/2018	31/10/2018				150.000.000	19,63	29,45	0,071	31	3.289.106	63.010.194				
01/11/2018	30/11/2018				150.000.000	19,49	29,24	0,070	30	3.162.975	66.173.169				
01/12/2018	31/12/2018				150.000.000	19,40	29,10	0,070	31	3.255.083	69.428.252				
01/01/2019	31/01/2019				150.000.000	19,16	28,74	0,069	31	3.219.483	72.647.735				
01/02/2019	28/02/2019				150.000.000	19,70	29,55	0,071	28	2.980.142	75.627.877				
01/03/2019	31/03/2019				150.000.000	19,37	29,06	0,070	31	3.250.638	78.878.515				
01/04/2019	30/04/2019				150.000.000	19,32	28,98	0,070	30	3.138.607	82.017.122				
01/05/2019	31/05/2019				150.000.000	19,34	29,01	0,070	31	3.246.192	85.263.315				
01/06/2019	30/06/2019				150.000.000	19,30	28,95	0,070	30	3.135.737	88.399.052				
01/07/2019	31/07/2019				150.000.000	19,28	28,92	0,070	31	3.237.295	91.636.347				
01/08/2019	26/08/2019				150.000.000	19,32	28,98	0,070	26	2.720.126	94.356.473	5.000.000			
27/08/2019	31/08/2019				150.000.000	19,32	28,98	0,070	5	523.101	89.879.574				



TOTAL CAPITAL	\$ 150.000.000
SALDO DE INTERESES	\$ 148.775.282
TOTAL LIQUIDACION	\$ 298.775.282

SON: A 31 DE ENERO DE 2022: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

 <p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          Oficina de Ejecución Civil          Circuito de Bogotá D. C.</p>	
<p>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p>	
En la fecha	<u>28 02 2022</u> se fija el proceso traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>416</u>
C. G. P. en sus correos partir del	<u>01 03 2022</u>
y vencerá el	<u>03 03 2022</u>
El secretario	

Doctor:

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR.**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

PROCESO:	2017 - 639 - J30.
REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
EJECUTANTE	CARLOS ARTURO GUEVARA HERNÁNDEZ.
EJECUTADA:	MARÍA TERESA GARZÓN DE GARCÍA y otra.

**WILLIAM FERNELLY SABOGAL LEÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.320.342 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 139.516 del H. C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora **MARÍA FERNANDA GARZÓN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.166.040 de Bogotá, quien actúa como **GUARDADORA PRINCIPAL** de su señora madre **MARÍA TERESA GARZÓN DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.938.430 de Soacha, Cundinamarca, quien fuera declarada **interdicto mediante Sentencia Judicial**, comedidamente llego a su digno despacho con la finalidad de solicitarle, lo siguiente:

**PRIMERO:** Mi poderdante, manifiesta su total disposición y ánimo de pago en la presente causa, por lo cual propone la cancelación de la suma dineraria que se relaciona a numeral siguiente.

**SEGUNDO:** Se autorice el pago de la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS CON 95 M/CTE (\$79'398.050.95)** al ejecutante, correspondientes a la letra por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00)**, suscrita el día 7 de abril del año 2017.

**TERCERO:** Anexo liquidación del crédito correspondiente a la letra mencionada anteriormente desde el día 7 de abril de 2017 al 28 de febrero de 2022 y realizada en debida forma.

Del Honorable Juez, atentamente,

**WILLIAM FERNELLY SABOGAL LEÓN**

C. C. No. 19.320.342 de Bogotá.

T. P. No. 139.516 del H. C. S. de la J.



## LIQUIDACIONES JUDICIALES

Cra 10 No. 14 - 56 of. 702 Cel. 3024656673  
E-mail. ander@sdimos.com

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= $[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)} - 1] \times 12$ .

JUZGADO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PROCESO:

CAPITAL

\$ 35.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbanca)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
7-abr-17	30-abr-17	24	22,33	2,44	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 683.200,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 882.466,67
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 854.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 868.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 868.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 840.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 839.066,67
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 805.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 828.216,67
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 824.600,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 754.600,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 824.600,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 791.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 35.000.000,00	\$ 813.750,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 784.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 799.283,33
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 795.666,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 766.500,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 784.816,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 756.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 777.583,33
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 770.350,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 712.133,33
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 777.583,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 777.583,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 773.723,13
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 775.155,45
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 750.150,44
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 767.270,10
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 740.087,65

Escaneado con CamScanner

1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 760.445,09
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 755.407,24
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 716.425,74
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 752.525,07
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 728.250,07
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 731.917,64
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 710.763,10
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 731.917,64
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 738.076,97
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 716.369,18
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 730.829,52
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 698.465,93
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 702.779,69
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 702.779,69
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 642.029,07
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 706.070,38
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 679.755,34
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 699.119,57
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 676.212,91
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 697.654,41
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 699.851,92
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 675.503,96
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 693.988,69
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	\$ 35.000.000,00	\$ 678.456,89
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 707.897,14
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 715.194,27
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	2,04	0,07	\$ 35.000.000,00	\$ 666.977,10

TOTAL INTERES DE MORA	\$44.398.050,95
-----------------------	-----------------

TOTAL CAPITAL	\$ 35.000.000,00
---------------	------------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$79.398.050,95
-------------------------------	-----------------

**SON**

<p><b>SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS</b></p>
--

RE: 2017-639

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/02/2022 13:57

Para: Bruno Bruno <mafeleo1986@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1236-2022, Entidad o Señor(a): WILLIAM SABOGAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito//Bruno Bruno <mafeleo1986@hotmail.com> Mar 22/02/2022 16:26//NB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

1236-2022  
22-2-2022  
JOB

De: Bruno Bruno <mafeleo1986@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 16:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-639

Buenas tardes

Por favor para radicar.

2



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del

C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2022

y vence en 03 2022

El secretario \_\_\_\_\_



Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

E.....S.....D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 11001310303120180044900  
**ORIGEN** JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BGTÁ  
**DEMANDANTE:** LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA  
**DEMANDADO:** CLÍNICA SAN DIEGO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por medio del presente escrito, estando dentro del término de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito promover recurso de reposición contra el interlocutorio adiado a los 08 días del mes de febrero del año 2022, conforme a los motivos que tanto de hecho como de derecho se exponen en lo venidero.

Refiere el Juzgador en la decisión confutada:

*"(...) advierte que encuentra acorde con lo ordenado tanto en el mandamiento de pago del 3 de septiembre de 2018 (fl. 53), como en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del 23 de marzo de 2021 (fls. 133 a 136), pues de la lectura de la misma, no se evidencia claramente el motivo por el cual se imputo un valor a cada factura, además, deberá tener en cuenta que las costas procesales no hacen parte del crédito (...)"* Subrayas fuera de texto

Es precisamente en virtud del interlocutorio proferido a los 03 días del mes de marzo de la añada pretérita, que este extremo procedió a efectuar la liquidación de crédito presentada y que está siendo devuelta por el operador judicial, puesto que la orden de pago para tener en cuenta en su numeral tercero (3), no enerva una condonación de los intereses causados desde la exigibilidad del cartular hasta el pago parcial efectuado por la llamada a juicio en fecha del 05 de diciembre del año 2018.

Para mayor ilustración, este extremo se permite traer en copia lo resuelto en su oportunidad por el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta urbe en auto de fecha del 03 de marzo del año 2021, así:

---

*Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com*



**PRIMERO. MODIFICAR** el mandamiento de pago a fin de establecer que el capital objeto de cobro de cada una de las facturas es el siguiente:

N° FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
LM 3425	1 de julio de 2017	\$8,919,901
LM 3545	9 de junio de 2017	\$8,540,552
LM 3803	10 de octubre de 2017	\$3,834,861
LM 3804	10 de octubre de 2017	\$13,074,885
LM 3935	12 de diciembre de 2017	\$15,459,824
LM 3936	12 de diciembre de 2017	\$8,546,687
LM 4044	9 de febrero de 2018	\$14,245,010
M 4045	9 de febrero de 2018	\$8,955,871
M 4097	11 de marzo de 2018	\$8,567,385
M 4098	11 de marzo de 2018	\$13,281,756
M 4228	8 de mayo de 2018	\$13,810,351
<b>TOTAL</b>		<b>\$117'237.084.</b>

**SEGUNDO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague la obligación como las costas

**CUARTO. ORDENAR** que, en los términos de ley, se practique la liquidación del crédito, para tal efecto téngase en cuenta el abono efectuado el 5 de diciembre de 2018 por la suma de **\$117'237.084.**

La orden instruida es clara, practicar la liquidación del crédito frente a cada uno de los títulos base de ejecución, teniendo para su imputación, el abono efectuado por la demandada el 05 de diciembre del año 2018, determinación que en ninguna parte consagra que dicho abono liberaba a la demandada del pago de los intereses causados frente a cada báculo desde la exigibilidad del mismo hasta la fecha en que se efectuó el citado pago parcial.

Frente a la imputación de pagos, es claro el artículo 881 del Código de Comercio Colombiano, es establecer que:

*"(...) Salvo estipulación en contrario, la imputación del pago se hará conforme a las siguientes reglas:*

*Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero si una de las deudas exigibles tuviere garantía real o personal, no podrá el deudor imputar el pago a ésta sin el consentimiento del acreedor.*

---

*Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: [abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com](mailto:abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com)*



El acreedor que tenga varios créditos exigibles y garantizados específicamente, podrá imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (...) Se subraya.

La demandada efectuó un pago sin indicar la forma y modo en que según su voluntad quería que se imputaran dichos pagos a las obligaciones en mora, por ende, este extremo efectuó dicho pago para sufragar el capital y los intereses adeudados hasta la fecha del abono, a las facturas más vetustas, quedando por canceladas las mismas tal y como se dilucida en la liquidación del crédito presentada.

Tal aplicación de pago parcial se generó, primero a los intereses causados desde la exigibilidad del título y hasta la fecha del pago, quedando el excedente para pago de capital tal y como lo ordena el artículo 1653 del Código Civil al establecer que "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital", hasta donde alcanzó dicho monto, en la forma y modo que se aplicó en la citada liquidación, que hoy no es de recibo del Despacho Judicial, verificándose que, al solicitarse la ejecución de cada factura cambiaria, la misma debía liquidarse en su orden de pago.

Memórese que el numeral 1 del artículo 446 del Código General determina para efectuar la liquidación del crédito que:

"(...) Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)" Se subraya

Canon aplicado por este extremo quien conforme al mismo, presentó de manera detallada la liquidación del crédito de cada factura detallando el capital y los intereses causados hasta la fecha de pago parcial y en la concurrencia de su monto, quedando las facturas más recientes pendiente de pago y sobre las cuales, sus intereses fueron liquidados hasta la fecha de la liquidación del crédito, reiterando que todas las cartulares causaron intereses hasta la fecha de concurrencia de pago o en tiempo actual para los pendientes del mismo.

Entiende este extremo que con el requerimiento efectuado por el Juez de la ejecución, se pretende entender que lo ordena en el numeral tercero (3) de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se produce una condonación de intereses causados desde la exigibilidad del título y hasta la fecha del abono, criterio que aparte de ser contrario a derecho, resulta lesivo para los intereses del extremo demandante dentro de la causa, de allí que exprese en su auto "no se evidencia claramente el motivo por el cual se imputo un valor a cada factura"



Es claro el criterio por medio del cual, en la causa se están pretendiendo varias obligaciones cambiarias independientes sustentadas en los respectivos documentos autónomos que les dan el carácter de tal, criterio que al parecer, confunde el Juzgador al entender como una sola obligación a la que hay que aplicar un solo pago (abono total), criterio que se aleja de la realidad, pues dicho pago se imputó a las obligaciones en su orden de vencimiento con los respectivos intereses que se causaron hasta dicha fecha.

De suyo que el valor pagado de modo parcial no sufragó el total de las obligaciones adeudadas, por lo que las exigibles y pendiente de pago, concurren en sus intereses hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, factor al que tiene derecho la demandada y que no puede ser desconocido por el operador judicial.

Obsérvese de manera condensada la imputación de pago generados así:

FACTURA	CAPITAL PAGADO	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES HASTA EL 05/12/2018	TOTAL PAGADO
3425	\$ 8.919.901	1/07/2017	\$ 4.009.005	\$ 12.928.906
3545	\$ 8.540.552	9/06/2017	\$ 3.997.458	\$ 12.538.010
3803	\$ 3.834.861	10/10/2017	\$ 1.365.727	\$ 5.200.588
3804	\$ 13.074.885	10/10/2017	\$ 4.656.421	\$ 17.731.306
3935	\$ 15.459.824	12/12/2017	\$ 4.654.253	\$ 20.114.077
3936	\$ 8.546.687	12/12/2017	\$ 2.573.020	\$ 11.119.707
4044	\$ 14.245.010	9/02/2018	\$ 3.561.114	\$ 17.806.124
4045	\$ 11.194.752	9/02/2018	\$ 177.341	\$ 11.372.093
4097 (par)	\$ 6.685.460	11/03/2018	\$ 1.918.154	\$ 8.603.614
TOTAL				\$ 117.414.425

Teniendo así imputados los pagos hasta la fecha de generación del abono referido por el Juzgador en la fecha del 05 de diciembre del año, monto que no alcanzó a sufragar los instalamentos de la totalidad de las facturas y con pago parcial a la última de la lista, quedando adeudados los siguientes valores:

FACTURA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES HASTA EL 30/06/2021	TOTAL ADEUDADO
4097 (par)	\$ 1.881.925	5/12/2018	\$ 1.403.444	\$ 3.285.369
4098	\$ 13.281.756	11/03/2018	\$ 12.592.828	\$ 25.874.584
4228	\$ 13.810.351	8/05/2018	\$ 12.408.366	\$ 26.218.717
TOTAL				\$ 55.378.670

Mas las costas y agencias en derecho que a juicio del Juzgador deben excluirse de su referencia dentro de dicho documento, para lo cual, se aporta nuevamente la liquidación sin tener en cuenta el último concepto, ajustándose en lo demás a derecho conforme los argumentos desarrollados entre líneas anteriores.

Visto lo anterior, este extremo ruega al Juzgador se sirva reponer su decisión y en su efecto, proceder con la admisión de la liquidación del crédito por



encontrarse ajustada en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso titulado como "liquidación del crédito y las costas" (subrayas fuera de texto).

En caso de no acceder a la pugna propuesta, estando dentro del momento procesal oportuno, se solicita de manera respetuosa al autor de la decisión, se sirva aclarar a este extremo, el método y modo como pretende que se calcule, y allegue la liquidación del crédito para ser impartida su aprobación; rogando tener en cuenta los argumentos que a lo largo de este discurso se expresan.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión, atenta a sus requerimientos o comentarios

Sin otro particular.

Cordialmente;

---

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG



RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310303120180044900 DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA CONTRA CLÍNICA SAN DIEGO

Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 16:10

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, estando dentro del término procesal oportuno, nos permitimos remitir el recurso de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención y prestos a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	929-22
Fecha Recibido	14 Feb. 22
Nombre de Expediente	9
Nombre del Expediente	2 mt.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394

**De:** Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 8:07 a. m.

**Para:** j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DESIGNACIÓN SECUESTRE 11001310303120180044900 DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA CONTRA CLÍNICA SAN DIEGO

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el memorial de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394

---

**De:** Moreno Guzmán Abogados

**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 4:00 p. m.

**Para:** j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD EMBARGO REMANENTES 11001310303120180044900 DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA CONTRA CLÍNICA SAN DIEGO

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el memorial de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su amable colaboración.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394

193



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución  
Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110 C. G. P

En la fecha 17-02-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 18-02-22  
y vence en: 27-02-22  
El secretario JCF

1974

## CONSTANCIA

**Fecha:25-02-2022**

Por medio de la presente se informa que por error se fijó traslado a una liquidación de crédito en el proceso 031-2018-449, cuando se debía correr traslado a un recurso de REPOSICION contra el auto que no aprobó la liquidación, se procede a correr traslado al recurso.



Asistente Administrativo  
Jinneth Andrea Florez Fonseca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Círculo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 02 2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 01 03 2022

y vence en: 03 03 2022

El secretario \_\_\_\_\_

309  
195

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ACREEDOR: LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA

DEUDOR: CLÍNICA SAN DIEGO

RADICADO: 11001310303120180044900

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

FACTURA NO. 3425							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
2/07/2017	31/07/2017	\$ 8.919.901	21,98	32,97	2,75	31	\$ 253.243
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	\$ 253.243
1/09/2017	30/09/2017		21,47	32,2	2,68	30	\$ 239.351
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	\$ 243.719
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	\$ 233.701
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	\$ 239.341
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 238.419
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 218.676
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 238.265
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 228.349
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 235.500
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 226.119
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 230.815
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 229.739
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 220.916
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 226.206
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 217.348
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 36.051
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 4.009.005

CAPITAL	\$ 8.919.901
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.009.005
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 12.928.906
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 3545							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/06/2017	30/06/2017	\$ 8.540.552	22,33	33,5	2,79	20	\$ 158.949
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	\$ 242.473
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	\$ 242.473
1/09/2017	30/09/2017		21,47	32,2	2,68	30	\$ 229.171
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	\$ 233.354
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	\$ 223.762
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	\$ 229.162
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 228.279

1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 209.376
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 228.132
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 218.638
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 225.485
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 216.503
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 220.999
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 219.969
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 211.521
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 216.586
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 208.105
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 34.518
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.997.458

CAPITAL	\$ 8.540.552
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.997.458
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 12.538.010
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 3803							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
11/10/2017	31/10/2017	\$ 3.834.861	21,15	31,73	2,64	20	\$ 67.600
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	\$ 100.473
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	\$ 102.898
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 102.502
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 94.014
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 102.436
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 98.172
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 101.247
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 97.214
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 99.232
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 98.770
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 94.977
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 97.251
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 93.443
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 15.499
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.365.727

CAPITAL	\$ 3.834.861
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.365.727
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 5.200.588
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 3804							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
11/10/2017	31/10/2017	\$ 13.074.885	21,15	31,73	2,64	20	\$ 230.481
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	\$ 342.562
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	\$ 350.828
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 349.477

MB

1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$	320.538	
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$	349.252	
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$	334.717	
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$	345.199	
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$	331.448	
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$	338.331	
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$	336.755	
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$	323.821	
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$	331.575	
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$	318.591	
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$	52.844	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	4.656.421

CAPITAL	\$	13.074.885
INTERESES MORATORIOS	\$	4.656.421
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$	17.731.306
TOTAL ESTA FACTURA	\$	-

FACTURA NO. 3935									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
13/12/2017	31/12/2017	\$ 15.459.824	20,77	31,16	2,60	18	\$ 240.864		
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 413.224		
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 379.006		
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 412.958		
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 395.771		
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 408.165		
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 391.907		
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 400.044		
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 398.181		
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 382.888		
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 392.057		
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 376.704		
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 62.483		
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	4.654.253

CAPITAL	\$	15.459.824
INTERESES MORATORIOS	\$	4.654.253
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$	20.114.077
TOTAL ESTA FACTURA	\$	-

FACTURA NO. 3936							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
13/12/2017	31/12/2017	\$ 8.546.687	20,77	31,16	2,60	18	\$ 133.157
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 228.443
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 209.527
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 228.296
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 218.795
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 225.647

1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 216.659
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 221.157
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 220.127
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 211.673
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 216.742
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 208.254
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 34.543
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.573.020

CAPITAL	\$ 8.546.687
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.573.020
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 11.119.707
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 4044							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/02/2018	28/02/2018	\$ 14.245.010	21,01	31,52	2,63	18	\$ 224.501
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 380.508
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 364.672
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 376.092
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 361.111
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 368.609
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 366.892
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 352.801
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 361.249
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 347.103
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 57.574
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.561.114

CAPITAL	\$ 14.245.010
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.561.114
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 17.806.124
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 4045							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/02/2018	28/02/2018	\$ 8.955.871	21,01	31,52	2,63	18	\$ 141.145
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 239.226
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 229.270
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 236.450
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 227.031
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 231.746
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 230.666
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 221.807
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 227.118
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 218.225
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 36.197
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.238.881

CAPITAL	\$ 8.955.871
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.238.881
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 11.194.752
TOTAL ESTA FACTURA	\$ -

FACTURA NO. 4097								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
12/03/2018	31/03/2018	\$ 8.567.385	20,68	31,02	2,59	19	\$ 140.262	
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 219.325	
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 226.193	
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 217.183	
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 221.693	
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 220.660	
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 212.186	
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 217.267	
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 208.759	
1/12/2018	5/12/2018		19,4	29,1	2,425	5	\$ 34.627	
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.918.154	

CAPITAL	\$ 8.567.385
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.918.154
PAGO EFECTUADO EL 05/12/2018	\$ 8.603.615
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 1.881.925

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
5/12/2018	31/12/2018	\$ 1.881.925	19,4	29,1	2,425	26	\$ 39.552	
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,395	31	\$ 46.574	
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	2,4625	28	\$ 43.253	
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,4217	31	\$ 47.093	
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$ 45.448	
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,4175	31	\$ 47.012	
1/06/2019	30/06/2019		19,3	28,95	2,4125	30	\$ 45.401	
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	\$ 46.866	
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,415	31	\$ 46.963	
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$ 45.448	
1/10/2019	31/10/2019		19,1	28,65	2,3875	31	\$ 46.429	
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,3792	30	\$ 44.774	
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,3642	31	\$ 45.975	
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	\$ 45.635	
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	\$ 43.342	
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	\$ 46.072	
1/04/2020	30/04/2020		18,669	28,04	2,34	30	\$ 43.974	
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	\$ 44.225	
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$ 42.626	
1/07/2020	30/07/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$ 42.626	
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	\$ 44.468	
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	\$ 43.174	
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	\$ 43.982	

1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	\$	41.967
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	\$	42.442
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	\$	42.102
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	\$	42.102
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	\$	38.510
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	\$	42.329
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	\$	40.728
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	\$	41.859
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	\$	40.493
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	1.403.444

CAPITAL	\$	1.881.925
INTERESES MORATORIOS	\$	1.403.444
TOTAL ESTA FACTURA	\$	3.285.369

FACTURA NO. 4098								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
12/03/2018	31/03/2018	\$ 13.281.756	20,68	31,02	2,59	20	\$	228.889
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$	340.013
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$	350.660
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$	336.693
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$	343.684
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$	342.083
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$	328.945
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$	336.822
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$	323.632
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	2,425	31	\$	332.819
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,395	31	\$	328.701
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	2,4625	28	\$	305.259
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,4217	31	\$	332.361
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$	320.754
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,4175	31	\$	331.789
1/06/2019	30/06/2019		19,3	28,95	2,4125	30	\$	320.422
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	\$	330.760
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,415	31	\$	331.446
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$	320.754
1/10/2019	31/10/2019		19,1	28,65	2,3875	31	\$	327.672
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,3792	30	\$	315.995
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,3642	31	\$	324.470
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	\$	322.068
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	\$	305.890
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	\$	325.156
1/04/2020	30/04/2020		18,669	28,04	2,34	30	\$	310.350
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	\$	312.118
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$	300.832
1/07/2020	30/07/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$	300.832
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	\$	313.833
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	\$	304.706
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	\$	310.402
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	\$	296.183

170

1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	\$	299.537
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	\$	297.135
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	\$	271.789
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	\$	298.736
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	\$	287.439
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	\$	295.419
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	\$	285.779
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	12.592.828

CAPITAL	\$	13.281.756
INTERESES MORATORIOS	\$	12.592.828
TOTAL ESTA FACTURA	\$	25.874.584

FACTURA NO. 4228								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
9/05/2018	31/05/2018	\$ 13.810.351	20,44	30,66	2,56	23	\$	270.522
1/06/2018	22/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$	350.092
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$	357.362
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$	355.697
1/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$	342.036
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$	350.227
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$	336.512
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	2,425	31	\$	346.064
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,395	31	\$	341.783
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	2,4625	28	\$	317.408
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,4217	31	\$	345.589
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$	333.520
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,4175	31	\$	344.994
1/06/2019	30/06/2019		19,3	28,95	2,4125	30	\$	333.175
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	\$	343.924
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,415	31	\$	344.637
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$	333.520
1/10/2019	31/10/2019		19,1	28,65	2,3875	31	\$	340.713
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,3792	30	\$	328.571
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,3642	31	\$	337.383
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	\$	334.886
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	\$	318.064
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	\$	338.097
1/04/2020	30/04/2020		18,669	28,04	2,34	30	\$	322.702
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	\$	324.539
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$	312.804
1/07/2020	30/07/2020		18,12	27,18	2,27	30	\$	312.804
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	\$	326.323
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	\$	316.832
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	\$	322.756
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	\$	307.971
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	\$	311.458
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	\$	308.961
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	\$	282.606
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	\$	310.625

1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	\$ 298.879
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	\$ 307.177
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	\$ 297.153
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 12.408.366

CAPITAL	\$ 13.810.351
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.408.366
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 26.218.717

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	\$ 28.974.032
TOTAL INTERESES	\$ 26.404.638
TOTAL A CANCELAR	\$ 55.378.670

SON HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021: CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte.

159

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310303120180044900 DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA CONTRA CLÍNICA SAN DIEGO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 9:59

Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1304-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO Moreno Guzmán Abogados Lun 14/02/2022 16:10 NMT

**INFORMACIÓN**



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICACIÓN	130422
Fecha Radicación	14 Feb. 22.
Numero de Expediente	5.
Nombre de Radicador	Nmt.

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 17:00

**Para:** abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310303120180044900 DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA CONTRA CLÍNICA SAN DIEGO

**ANOTACION**

Radicado No. 929-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: me permito promover recurso de reposición contra el interlocutorio adiado a los 08 días del mes de febrero del año 2022 Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com> Lun 14/02/2022 16:10 NMT

**INFORMACIÓN**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 28 07 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del

C. G. P. al cual corre a partir del 01 03 2021

y vence en 03 03 2021

El secretario \_\_\_\_\_

**DRA. CLAUDIA PATRICA REYES DUQUE**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Dirección Notificación Calle: 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C. Teléfonos :2821766 Y Celular:3002163615  
Correo Electrónico: [claudiareyes6360@hotmail.com](mailto:claudiareyes6360@hotmail.com)



204

**BOGOTA FEBRERO 24 DEL 2022**

**SEÑOR**  
**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
Ciudad

**JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**REF : EJECUTIVO SINGULAR # 11001310304220130010300**  
**DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA S.A.Y CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)**  
**DEMANDADOS : COMPULINE LTDA- GERMAN SIERRA PORTELA**  
**ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del Cesionario Central de Inversiones (CISA S.A.), con todo respecto muy comedidamente acudo ante usted para allegarle la **LIQUIDACIÓN CREDITO EN FORMA INTEGRAL CON ESTE MEMORIAL EN PDF**

Por ello sírvase proveer .

A). Parte demandante La apoderada Especial dirección de Notificación es: **Calle 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C Teléfonos:2821766 Y Celular: 300-2163615. Correo Electrónico: [claudiareyes6360@hotmail.com](mailto:claudiareyes6360@hotmail.com)**

Del Señor Juez atentamente:

**CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**  
**Apoderada Especial Cesionario CISA S.A**  
**Tarjeta Profesional #·45284**  
**C.C.# 51.782.729 de Bogotá D.C.**  
**C.E.: [claudiareyes6360@hotmail.com](mailto:claudiareyes6360@hotmail.com)**  
**TELEFÒNOS : 300-2163615-**



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO COMPULINE LIMITADA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2013-06-27	2013-06-27	1	31,25	91.625.714,00	91.625.714,00	68.279,21	91.693.993,21	0,00	68.279,21	91.693.993,21	0,00	0,00
2013-06-28	2013-06-30	3	31,25	0,00	91.625.714,00	204.837,63	91.830.551,63	0,00	273.116,84	91.698.830,84	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	91.625.714,00	2.072.920,44	93.698.834,44	0,00	2.346.037,28	93.971.791,28	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	91.625.714,00	2.072.920,44	93.698.834,44	0,00	4.418.967,71	98.044.671,71	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	91.625.714,00	2.066.052,04	93.631.766,04	0,00	6.425.009,75	98.050.723,75	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	91.625.714,00	2.028.939,02	93.654.653,02	0,00	8.453.948,77	100.079.692,77	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	91.625.714,00	1.963.489,37	93.589.203,37	0,00	10.417.438,14	102.043.152,14	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	91.625.714,00	2.028.939,02	93.654.653,02	0,00	12.446.377,15	104.072.091,15	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	91.625.714,00	2.010.919,02	93.636.630,02	0,00	14.457.293,17	108.093.007,17	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	91.625.714,00	1.818.311,24	95.442.025,24	0,00	16.273.804,41	107.899.318,41	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	91.625.714,00	2.010.919,02	93.636.630,02	0,00	18.284.520,43	109.910.234,43	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	91.625.714,00	1.944.301,38	93.570.015,38	0,00	20.228.821,81	111.854.335,81	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	91.625.714,00	2.009.111,43	93.634.825,43	0,00	22.237.933,23	113.863.647,23	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	91.625.714,00	1.944.301,38	93.570.015,38	0,00	24.182.234,61	115.807.948,61	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	91.625.714,00	1.881.992,37	93.607.706,37	0,00	26.164.226,98	117.789.940,98	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	91.625.714,00	1.981.982,37	93.607.706,37	0,00	28.148.219,34	118.771.933,34	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	91.625.714,00	1.918.057,13	93.543.771,13	0,00	30.084.276,47	121.689.990,47	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,78	0,00	91.625.714,00	1.887.490,26	93.595.204,26	0,00	32.031.786,73	123.657.480,73	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,78	0,00	91.625.714,00	1.804.022,84	93.528.736,84	0,00	33.933.789,57	125.581.503,57	0,00	0,00

Liquidado el Miércoles 23 de Febrero del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 177 - Impreso desde Liquisoft / IVANhermandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687

ESCANEAR CON CAMS



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO COMPULINE LIMITADA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)<sup>n</sup>(Períodos/DíasPeríodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	91.625.714,00	1.967.490,25	93.593.204,25	0,00	35.903.279,83	127.528.993,83	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	91.625.714,00	1.971.118,33	93.596.832,33	0,00	37.874.398,16	129.500.112,16	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	91.625.714,00	1.780.364,94	93.406.078,94	0,00	39.654.763,11	131.260.477,11	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	91.625.714,00	1.971.118,33	93.596.832,33	0,00	41.625.881,44	133.251.595,44	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	91.625.714,00	1.921.561,62	93.547.275,62	0,00	43.547.443,06	135.173.157,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	91.625.714,00	1.985.613,67	93.611.327,67	0,00	45.533.056,73	137.156.770,73	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,09	0,00	91.625.714,00	1.921.561,62	93.547.275,62	0,00	47.454.618,35	139.080.332,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	91.625.714,00	1.975.651,01	93.601.365,01	0,00	49.430.269,36	141.055.883,36	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	91.625.714,00	1.975.651,01	93.601.365,01	0,00	51.405.920,37	143.031.894,37	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	91.625.714,00	1.911.920,33	93.537.634,33	0,00	53.317.640,70	144.943.554,70	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	91.625.714,00	1.981.992,37	93.607.706,37	0,00	55.299.833,06	146.925.547,06	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	91.625.714,00	1.918.067,13	93.543.771,13	0,00	57.217.890,19	148.843.604,19	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	91.625.714,00	1.981.992,37	93.607.706,37	0,00	59.199.882,56	150.825.596,56	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	91.625.714,00	2.013.622,12	93.639.336,12	0,00	61.213.304,68	152.839.218,68	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	91.625.714,00	1.883.711,01	93.569.425,01	0,00	63.097.215,69	154.722.929,69	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	91.625.714,00	2.013.622,12	93.639.336,12	0,00	65.110.837,81	156.736.551,81	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	91.625.714,00	2.023.355,88	93.649.069,88	0,00	67.134.193,69	158.759.907,69	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	91.625.714,00	2.090.801,06	93.716.515,06	0,00	69.224.984,77	160.850.708,77	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	91.625.714,00	2.023.355,88	93.649.069,88	0,00	71.248.350,65	162.874.084,65	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Miércoles 23 de Febrero del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 277 - Impreso desde Liquisoft / IVANhernandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687

ESCUARDEANU CUITCAMS

290



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO COMPULINE LIMITADA

TASA APLICADA ((1+TaseEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	91.625.714,00	1.926.273,66	93.551.987,66	0,00	114.314.363,42	206.040.077,42	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	91.625.714,00	2.103.293,20	93.729.007,20	0,00	116.417.666,63	208.043.370,63	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	91.625.714,00	2.018.188,87	93.643.882,87	0,00	118.435.825,49	210.061.539,49	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	91.625.714,00	2.081.885,87	93.707.579,87	0,00	120.517.891,36	212.143.405,36	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	91.625.714,00	2.000.853,15	93.626.587,15	0,00	122.518.544,51	214.144.258,51	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	91.625.714,00	2.045.124,25	93.670.838,25	0,00	124.583.668,76	216.189.382,76	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	91.625.714,00	2.037.035,82	93.662.749,82	0,00	126.600.704,59	218.226.418,59	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	91.625.714,00	1.960.004,29	93.585.718,29	0,00	128.560.709,87	220.186.422,87	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	91.625.714,00	2.009.111,43	93.634.825,43	0,00	130.589.820,30	222.195.534,30	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	91.625.714,00	1.932.065,39	93.557.779,39	0,00	132.501.885,69	224.127.599,69	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	91.625.714,00	1.988.328,58	93.614.042,58	0,00	134.490.214,27	226.115.928,27	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	91.625.714,00	1.966.582,98	93.592.286,98	0,00	136.456.797,25	228.082.511,25	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	28,55	0,00	91.625.714,00	1.820.384,46	93.448.088,46	0,00	138.277.181,72	229.902.895,72	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	91.625.714,00	1.985.613,67	93.611.327,87	0,00	140.262.795,39	231.888.509,39	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	91.625.714,00	1.917.180,74	93.542.894,74	0,00	142.179.978,13	233.805.650,13	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	91.625.714,00	1.982.897,86	93.608.611,86	0,00	144.182.873,96	235.786.587,96	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	91.625.714,00	1.915.427,68	93.541.141,68	0,00	146.078.301,68	237.704.015,68	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	91.625.714,00	1.977.463,35	93.603.177,35	0,00	148.055.765,02	239.681.478,02	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	91.625.714,00	1.981.088,76	93.608.800,76	0,00	150.038.851,78	241.662.565,78	0,00	0,00

Liquidado el Miércoles 23 de Febrero del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 4/7 - Impreso desde Liguissol / IVANhernandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140637

ESCUARHUO CUII Cams



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios		
PROCESO	2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	COMPULINE LIMITADA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,86	0,00	91.625.714,00	1.917.180,74	93.542.894,74	0,00	151.954.032,52	243.579.746,52	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,86	0,00	91.625.714,00	1.981.137,12	93.566.851,12	0,00	163.915.169,63	245.540.883,63	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,86	0,00	91.625.714,00	1.891.721,42	93.517.435,42	0,00	155.806.891,06	247.432.805,06	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,87	0,00	91.625.714,00	1.943.866,77	93.569.590,77	0,00	157.750.757,82	249.376.471,82	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	91.625.714,00	1.931.116,76	93.566.830,76	0,00	159.691.874,59	251.307.586,59	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,29	0,00	91.625.714,00	1.831.213,84	93.496.927,84	0,00	161.513.069,43	253.136.802,43	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	91.625.714,00	1.947.505,83	93.573.219,83	0,00	163.460.594,25	255.086.306,25	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	91.625.714,00	1.861.762,92	93.487.476,92	0,00	165.322.357,17	256.948.071,17	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	91.625.714,00	1.878.072,40	93.503.766,40	0,00	167.200.429,58	258.826.143,58	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	91.625.714,00	1.811.270,35	93.436.984,35	0,00	169.011.699,93	260.637.413,93	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,19	0,00	91.625.714,00	1.871.646,03	93.497.360,03	0,00	170.883.345,96	262.509.059,96	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	91.625.714,00	1.887.243,73	93.512.957,73	0,00	172.770.589,70	264.396.303,70	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	91.625.714,00	1.831.886,18	93.457.399,18	0,00	174.602.274,87	266.227.866,87	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	91.625.714,00	1.868.890,28	93.494.604,28	0,00	176.471.165,15	268.096.879,15	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	91.625.714,00	1.786.342,87	93.412.056,87	0,00	178.267.508,03	269.883.222,03	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	91.625.714,00	1.810.793,34	93.436.507,34	0,00	180.069.301,36	271.694.015,36	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,96	0,00	91.625.714,00	1.797.824,00	93.423.538,00	0,00	181.866.125,36	273.491.839,36	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	91.625.714,00	1.642.240,40	93.267.954,40	0,00	183.506.365,76	275.134.079,76	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	91.625.714,00	1.806.193,81	93.431.877,81	0,00	185.314.529,67	276.940.243,67	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO COMPULSIVE LIMITADA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)\*(Perifodos/DiasPerifodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	91.625.714,00	1.738.932,39	93.364.646,39	0,00	187.053.462,07	278.679.176,07	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	91.625.714,00	1.788.546,98	93.414.260,98	0,00	188.842.009,05	280.467.723,05	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	91.625.714,00	1.729.953,56	93.355.867,56	0,00	190.571.862,60	282.197.676,60	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	91.625.714,00	1.764.833,07	93.410.547,07	0,00	192.356.795,68	283.982.509,68	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	91.625.714,00	1.790.403,26	93.416.117,26	0,00	194.147.198,94	285.772.912,94	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	91.625.714,00	1.728.156,50	93.353.870,50	0,00	195.875.355,43	287.501.069,43	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	91.625.714,00	1.775.540,60	93.401.254,60	0,00	197.650.896,03	289.276.810,03	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0,00	91.625.714,00	1.735.342,14	93.351.056,14	0,00	199.386.239,17	291.011.952,17	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	91.625.714,00	1.810.793,34	93.436.507,34	0,00	201.197.031,51	292.822.745,51	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	91.625.714,00	1.829.283,70	93.454.997,70	0,00	203.026.315,21	294.652.029,21	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-23	23	27,45	0,00	91.625.714,00	1.400.893,11	93.028.607,11	0,00	204.427.208,31	296.082.922,31	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios		
PROCESO	2013-103 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	COMPULINE LIMITADA		
TASA APLICADA	((1+TasaElectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$91.625.714,00
SALDO INTERESES	\$204.427.208,31
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$296.052.922,31

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

262



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 48331**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51782729.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	45284	09/08/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CLLE 17 # 8 - 49 OFIC. 706	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2821766 - 3002163615
Residencia CRA 89 N # 19A - 50 AP 602 INT 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7973632 - 3002163615
Correo	CLAUDIAREYES6360@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **enero** de **2021**.

**JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ**  
Director (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



293

RE: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO CONFIRME AL REQUERIMIENTO PROCESO 11001310304220130010300 DEMANDADOS COMPULINE LTDA- Y GERMAN SIERRA PORTELA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 14:14

Para: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1286-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega la liquidación de crédito//CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com> Jue 24/02/2022 8:03//NB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

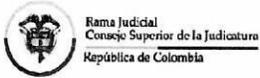


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

1286-2022  
24-2-2022  
3  
RDB  
L (2)

**De:** CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 8:03

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO CONFIRME AL REQUERIMIENTO PROCESO 11001310304220130010300 DEMANDADOS COMPULINE LTDA- Y GERMAN SIERRA PORTELA

SE REENVIA ENVIAR EN HORAS HABLES

**De:** CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

**Enviado:** miércoles, 23 de febrero de 2022 6:58 p. m.

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO CONFIRME AL REQUERIMIENTO PROCESO 11001310304220130010300 DEMANDADOS COMPULINE LTDA- Y GERMAN SIERRA PORTELA

**BOGOTA FEBRERO 24 DEL 2022 DIA HABIL**

**SEÑOR**

**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

REF : EJECUTIVO SINGULAR # 11001310304220130010300  
DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA S.A.Y CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)  
DEMANDADOS : COMPULINE LTDA- Y GERMAN SIERRA PORTELA  
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

SE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO, ANEXA A ESTE ESCRITO POR VALOR TOTAL DE \$296.052.922,31

FAVOR TENER EN CUENTA LA MISMA, Y TENER EN CUENTA A DICHO CESIONARIO CISA S.A. PARA LOS TITULO JUDICIALES QUE POR LEY LE CORRESPONDE DENTRO DE SU CUTA PARTE.

GRACIAS POR SU GENTIL Y EXCELENTE ATENCIÓN

CORDIALMENTE,

DRA CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE  
Apoderada Especial CISA S.A.  
T.P. 45.284 DEL C.S.J.C.C.# 51.782.729 [claudiareyes6360@hotmail.com](mailto:claudiareyes6360@hotmail.com)  
TEL- 300-2163615

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. C. P.  
En la fecha 28 02 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el art. 446  
C. C. P. el cual cesa a partir del 01 03 2021  
vence en: 03 03 2021